

# LA SUCESIÓN EN LA COFRADÍA DE LA VIRGEN DEL CARMEN DE GÉRGAL

JUAN ANTONIO GIMÉNEZ GARCÍA

*Ldo. en Historia*

Uno de los aspectos que a veces se contemplan en los estatutos o reglas de las cofradías durante la Edad Moderna es la sucesión en el puesto vacante a la muerte del cofrade. La cuestión sucesoria es tanto más importante cuantos más beneficios espirituales o materiales presta la asociación a sus miembros<sup>1</sup>. Unos beneficios en consonancia con la práctica de la caridad cristiana. Podríamos considerar muchas de las cofradías como “religioso benéficas”, especialmente volcadas en muchos casos en la asistencia funeraria, aunque no exclusivamente<sup>2</sup>

Particularmente interesante resulta la “*sucesión en el hacha*” en la Cofradía de la Virgen del Carmen de Gérgal, en sus constituciones fundacionales de 1.730. Se establecen en ellas hasta trece situaciones diferentes sobre quiénes han de suceder al cofrade difunto, recibir los beneficios que imparte la Cofradía y la manera de ejecutar el procedimiento sucesorio.

Las constituciones a las cuales nos referimos se encuentran en el archivo parroquial de Gérgal, escritas en el libro segundo de la Cofradía de la Virgen del Carmen, por traslado del documento original de 1.756. El libro recoge gran parte del testimonio de la vida cofrade carmelitana de la villa durante la segunda mitad del siglo XVIII: resoluciones de cabildos, elecciones de cargos, toma de cuentas, inventarios y visitas pastorales del ordinario correspondiente.

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ DE MADARIAGA, E. En su artículo “Cultura religiosa y sociedad: las cofradías de laicos”, en el tº 35 de *Historia Social* (1.999) se refiere a las cofradías en los siguientes términos: “Solían integrar, secundariamente, a los familiares de sus miembros mediante la concesión de prestaciones espirituales y temporales, y podían favorecer la continuidad familiar en la asociación, pero lo esencial es que no se basaban en la familia e iban más allá de ella. De otro lado, si bien en algunas localidades rurales podía incluir el conjunto de vecinos, en las ciudades y en numerosos pueblos, la cofradía constituía una microsociedad dentro de la comunidad de habitantes. En resumidas cuentas, era una corporación que se situaba en un terreno intermedio, más allá de la familia y más acá de la comunidad y de los poderes públicos. y que creaba redes de solidaridad y de sociabilidad según distintas pautas.”

<sup>2</sup> LÓPEZ MUNOZ, M.L.: *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*. Granada, 1.994.

Según se hace constar por el secretario de la Cofradía don Gerónimo González Pizarro, la fundación data del día primero de Abril de 1730, siendo el cura y el beneficiado de la parroquial, don Salvador Martínez Alcalá y don Fernando Martínez Castellanos, respectivamente, y actuando como mayordomo don Bernardo Salido y Granados.

El origen de la devoción a la Virgen del Carmen parece anterior a esta fecha, pues la Cofradía se erige como reconocimiento y agradecimiento de los favores obtenidos por la villa gracias a su mediación, como consta en el preámbulo de las constituciones:

“Sea notorio a todos los que vieren cómo habiendo experimentado esta villa de Gérgal repetidos beneficios de la Divina Clemencia por medio de la protección de dicha Reina de los Ángeles, Señora y Abogada nuestra, con el título glorioso de el Carmen a quien se ha tenido especial devoción, desean los vecinos de dicha villa tributar en obsequio de esta celestial princesa con algunas expresiones de obligación, formando cofradía con las cláusulas concernientes para su progreso y perpetuidad...”

Podemos decir que hay una relación directa entre la devoción popular y generalizada a esta advocación mariana y la erección de la Cofradía, que como tal será la encargada de organizar el culto público a la vez que, como muchas otras hermandades y cofradías de la Edad Moderna, procurará a los cofrades una serie de beneficios espirituales y materiales. Tales beneficios podríamos considerarlos como verdaderos privilegios en tanto que son exclusivos a los miembros de la cofradía y se disfrutan como consecuencia de la pertenencia a ella, en un sentido amplio, a veces sólo ejerciendo ciertas prácticas devocionales.<sup>3</sup>

La fundación de la Cofradía se efectuó tras la preceptiva autorización del General de los Descalzos y Descalzas de Nuestra Señora del Carmen de la Primitiva Observancia, participando

“así en vida como en muerte de todas las gracias e indulgencias, privilegios y favores que les son concedidos a nuestros hermanos por los Sumos Pontífices. Y asimismo les admitimos a la comunicación de todos los sacrificios, oraciones, vigili­as, ayunos, disciplinas, cilicios y todas las demás obras penitenciales y meritorias que en toda nuestra religión se hacen. Y damos licencia para que puedan tener la imagen de Nuestra Señora del Carmen con sus insignias y hacer la fiesta con procesión solemne, misa y sermón en su día, que es a diez y seis de Julio, y en otras festividades de la Virgen a su devoción”

Las gracias e indulgencias que reciben los cofrades vienen dadas por la posesión del escapulario de la Virgen del Carmen, que previamente bendecido han de llevar continuamente. Este objeto sagrado va asociado a ciertas prácticas devocionales, como el rezo diario de siete padrenuestros y avemarías y a la penitencia y comunión el día en que el cofrade lo recibe solemnemente. Se trata pues de un beneficio puramente espiritual más allá de la

---

<sup>3</sup> LÓPEZ MUÑOZ, M.L.: “Las cofradías en la sociedad española de la Edad Moderna. Algunas reflexiones”, en *Revista de Extremadura* nº 24, 1.997

muerte. Por medio de la indulgencia el alma del difunto acorta su estancia en el Purgatorio, que en la tradición de la fé cristiana se considera como un lugar de tránsito en el que el alma se “purifica” antes de gozar de la presencia divina. La idea del Purgatorio es de origen medieval, aunque ampliamente difundida y afianzada por el Concilio de Trento<sup>4</sup>. Recordemos que aún hoy, no nos es extraña la iconografía carmelitana asociada a la redención de las Ánimas del Purgatorio. La posesión del escapulario de la Virgen del Carmen no es exclusiva de la Cofradía y de sus miembros, y así lo previene la constitución tercera expresando que “*podrá haber algunas personas que no siendo cofrades vistan dicho escapulario...*” a las cuales se les pedirá limosna para contribuir a los gastos de la cofradía. El hábito de la virgen del Carmen también goza de beneficios espirituales para el difunto vestido y enterrado con él, previamente bendecido. Costumbre muy extendida también durante todo el siglo la de vestir al difunto con el hábito de San Francisco,<sup>5</sup> reflejada frecuentemente en los testamentos de la época<sup>6</sup>. De la bendición de escapularios y hábitos obtendrá la Cofradía gran parte de sus ingresos. Por supuesto, la licencia para bendecir los escapularios la otorga el General de los Descalzos y Descalzas al cura parroquial y a sus sucesores en el cargo.

Los beneficios materiales que ofrece la Cofradía a sus asociados se manifiestan en el ritual funerario. A tal efecto, la constitución tercera establece la obligatoriedad de que cada cofrade dé “*un ochavo por cada hermano que muriese*”, decisión modificada posteriormente en la junta general de 19 de Marzo de 1.736, sustituyendo la anterior cantidad por un real de vellón. Posiblemente en esta fecha el ochavo fuese ya insuficiente para costear el entierro del cofrade.

Además, en el óbito se estipula la celebración de doce misas rezadas, asistencia de los hermanos con hachas, adorno de velas en el altar, etc. Hay al mismo tiempo una proyección externa de la caridad en la asistencia a la muerte de cualquier pobre, vecino o forastero,

“que lo sea de solemnidad a que se ha de asistir con cuatro hachas y el estandarte y en este caso dichos consiliarios puedan nombrar algunas personas que pidan limosna en el pueblo y lo que se juntare se convierta en misas por el alma de el difunto, cuya diligencia se encarga por título de caridad”

También se previene la visita a los cofrades enfermos como uno de los principios de la práctica cristiana.

<sup>4</sup> LE GOFF, JACQUES: *El nacimiento del purgatorio*. Madrid, 1985.

<sup>5</sup> Uno de los muchos ejemplos lo tenemos en el testamento de María Villalta, vecina de las Cuevas y fechado en 1700, donde se indica su deseo de ser enterrada en el convento de Santo domingo si falleciese en Almería y con el hábito de San Francisco “por ganar las indulgencias a él concedidas”. A.H.P.A1. p. 265ff. 115-123v.

<sup>6</sup> Entre los numerosos estudios sobre testamentos españoles en la Edad Moderna, a modo de ejemplo podemos citar: GARCÍA FERNÁNDEZ, MÁXIMO: *Los castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*. Valladolid, 1996. PASCUA SANCHEZ, MARIA JOSÉ DE LA: *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*. Cádiz, 1984. REDER GADOW, MARION: *Morir en Málaga, testamentos malagueños en el siglo XVIII*, Málaga. 1.986. RIVAS ÁLVAREZ, JOSÉ ANTONIO: *Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII*, Sevilla 1986..

Las constituciones de 1.730 recogen además los aspectos organizativos de la Cofradía: celebración de las festividades litúrgicas (Virgen del Carmen, San José), la elección de cargos, el régimen económico, etc., aspectos en los que no nos detendremos al quedar fuera del objetivo propuesto.

Particularmente interesante resulta la Hermandad de Número. Se inscribe dentro de la Cofradía y viene a ser un grupo específico y selecto al que se le reconocen ciertas “*condiciones particulares*” y algunas ventajas con respecto al resto de los cofrades, entre las que destaca el derecho de sucesión en dicha Hermandad de Número, gozando de plenos derechos y deberes dentro de la cofradía. La hermandad numeraria se concibe porque “*para la mayor devoción y aumento de esta Cofradía es conveniente haya en ella cierto determinado número de hermanos, con particulares cláusulas para su estabilidad...*”. En principio de sólo cuarenta miembros, ampliado el número hasta sesenta, llegando a setenta y dos seglares y un número indeterminado de eclesiásticos en calidad de supernumerarios, por acuerdo de la junta general de 19 de Marzo de 1.748, y aprobación del obispo en Abril del mismo año<sup>7</sup>. Esta acotación en cuanto al número podría tal vez estar relacionada con la gestión económica derivada de los servicios funerarios.

Los hermanos de número están obligados especialmente a cumplir ciertas prácticas, como la asistencia a las celebraciones de la Virgen del Carmen y el día de san José, a las procesiones, acompañamiento de doce de ellos (con sus hachas correspondientes) en el entierro de los hermanos difuntos y acompañamiento del Viático, sancionándose las faltas de asistencia con la multa de media libra de cera.

La sucesión en la Hermandad de Número parte del hecho de la muerte del cofrade y

“si quedase mujer viuda del cofrade suceda en el hacha y cofradía, previniendo sujeto que asista a las funciones, y en su defecto asista el hijo mayor del difunto (siendo cofrade) y no lo habiendo suceda la hermandad Y en caso de haber en principio más pretendientes de los cuarenta<sup>8</sup> se eligen los que de ellos pareciese a la junta particular, entendiéndose que los mismos sufragios que van citados para dichos cofrades de número se han de hacer por la muerte de sus mujeres o dueñas de las casas, contándose dos principales cabezas y no mas.

A partir de este supuesto inicial se plantean hasta trece casos particulares en la sucesión que quedan registrados y regularizados en las constituciones para que sirvan de norma a seguir en caso de duda. La casuística es la siguiente:

1.- La mujer hereda el hacha. Si es viuda recibe los beneficios de la hermandad de por vida. Si contrae nuevo matrimonio, el marido recibirá los beneficios mientras viva la esposa, y a la muerte de ésta, los derechos pasarán a su heredero y el marido tendrá derecho en su fallecimiento al acompañamiento de la cera y a diez misas rezadas.

2.- En el supuesto que el heredero del puesto en la hermandad sea menor, se encuentre ausente o viva en otro lugar, se acuerda que “*se le cite dándole término suficiente por*

<sup>7</sup> Las cantidades utilizadas poseen fuertes connotaciones simbólicas. Remitimos a cualquier obra de exégesis bíblica, como la de CHARPENTIER, E.: *Para leer el Antiguo Testamento*. Navarra, 1984.

<sup>8</sup>Ampliada la hermandad hasta setenta y dos miembros en 1.746

la junta y cofradía para ello” teniendo la obligación el que vive fuera de nombrar a otra persona para que en su lugar asista a los actos de la cofradía.

3.- En este supuesto se contemplan dos modalidades. La primera se da cuando el cofrade muere sin hijos, y su viuda, casada en segundas nupcias sí los tuvo; entonces heredará el hijo a quien corresponda, prefiriéndose el mayor sobre el menor y el varón a la mujer. La segunda previene la situación dada por el cofrade que heredó de su padre el hacha, murió sin hijos y su viuda sí los tuvo en un segundo matrimonio; se acordó “... *que siga la cláusula antecedente en cuanto a la viuda, p.I. y herede el hacha el ascendiente principal que más derechos tenga*” Esta segunda variante, se soluciona según el criterio seguido en el primer supuesto.

4.- Una nueva situación cuando el matrimonio es cofrade y compraron el hacha a cargo de sus bienes comunes, muere el marido dejando hijo e hija, la viuda en segundas nupcias tiene un hijo, muere el hijo del primer matrimonio, muere la viuda del primer cofrade y su segundo marido. ¿Quién hereda? La hija que queda habida del primer matrimonio y el segundo consorte se beneficia de las diez misas rezadas en su fallecimiento “*por la razón de equidad que está dicho antes*”.

5.- La viuda del cofrade se casa por segunda vez y muere el segundo marido. La duda estriba si a este difunto le corresponden los sufragios a cargo de la cofradía, a lo que se responde que “*mientras vive el principal heredero, al consorte que muera se hagan los sufragios por entero*”.

6.- El cofrade lo es siendo soltero, luego se casa y tiene una hija. Queda viuda la mujer y en segundas nupcias tuvo un hijo. Se plantea quién es el heredero. Solución: será la viuda en tanto mantenga su estado, pasando el hacha al heredero del primer marido (la hija, en este caso), “*y se tendrá presente a la viuda, por razón de equidad, para las diez misas rezadas y cera*”.

7.- Tomando como referencia el punto anterior, si el hijo o hija que hereda el hacha se casa, y muere antes que la madre, se plantea quién tiene derecho a los sufragios. La solución viene dada en los siguientes términos: “... *goza de los sufragios el hijo o hija que sucedió y que sigue la razón de equidad para con la viuda, etc.*”

8.- En el caso de varios hijos huérfanos del cofrade, uno hereda el hacha y muere a su vez (“*siendo menor o por casar*”), le sucede el hermano siendo heredero legítimo, con preferencia el varón a la mujer, y el mayor al menor.

9.- El hermano cofrade de número muere sin sucesión. Entonces, la duda se plantea sobre tres cuestiones:

La primera es sobre si el difunto, antes de morir, puede nombrar sucesor a la plaza que ocupa en la cofradía. La segunda cuestión a decidir es si hay heredero por testamento o abintestato si éste tiene preferencia sobre otro si tiene hacha. La resolución que se toma en tales casos consiste en que “*pueda nombrar sucesor en la plaza y sea el inmediato heredero, ya sea por testamento o abintestato, no teniendo hacha*”. Y en tercer lugar, *mas si el soltero, y no viudo, se preguntó o viuda puede nombrar compañero para los sufragios y mudarlo o si muerto uno puede nombrar otro*. Lo cual visto y conferido se resolvió: *que pueda nombrarlo y mudarlo, como no esté actualmente enfermo en cama y próxi-*

*mo a morir, y si muere el nombrado, no elija más, pues puede casarse y aumentarse las cargas de la cofradía*". En este punto podemos apreciar la similitud con la contratación de los seguros actuales; es decir, se excluyen o se gravan las situaciones a personas que presumiblemente requerirán con mayor prontitud y urgencia el servicio que se ofrece.<sup>9</sup>

10.- El sucesor del cofrade difunto (hijo o nieto) posee un hacha y por lo tanto pertenece a la hermandad de número. ¿ Puede poseer dos hachas y ha de recibir sufragios dobles?. El acuerdo que se toma al respecto autoriza a la doble posesión del hacha, pudiendo nombrar a alguien para la asistencia a los actos de la hermandad, y con derecho a recibir sufragios dobles.

11.- Si el cofrade ya posee una o más hachas y junta otra por su mujer, "*¿puede cederlas con las plazas en sus hijos u otras personas? O si cuando mueran ¿ se han de partir entre sus hijos y descendientes?*" "Seguidamente se expresa la resolución , que textualmente dice: "*que puedan ceder, expresando qué plaza es la que se cede, si es del marido o mujer y de qué se adquirió y que por muerte se haga división en los hijos, con preferencia expresada y reglas dispuestas ; y si hubiere más hachas que hijos se prefiera al mayor y varón, para tomar demás la que sobre (si quisiere) ya no sucedan los siguientes*".

12.- Si el cofrade que sucede es niño y le sobreviene la muerte, se duda cómo ha de procederse , a lo que se acuerda que el niño difunto reciba los sufragios establecidos; aunque sea menor de siete años, y en este caso, "*no los necesitando, serán por las almas de sus antecesores*" y le sucederá en el hacha el abuelo o abuela "*~i vienen por la parte de quien fue fundador de el hacha*", y si no, será el hermano o heredero que le pertenezca.

13.- En el caso de los eclesiásticos supernumerarios, para los sufragios, ¿cómo han de entenderse las dos cabezas principales? cuando no es madre, tía, hermano o casa bien conocida La respuesta dice "*que hechos los sufragios por amas, etc. de eclesiásticos dos veces, no se hagan mas*".

La preocupación sucesoria que se plantea en las constituciones de la cofradía no es superflua o anecdótica. Detrás de ella podemos intuir el reflejo de la mentalidades social y religiosa con todas sus complejidades.

## CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, señalaremos tres cuestiones fundamentales en las que habría que fijar nuestra atención.

En primer lugar, la importancia social de pertenecer a la cofradía. Una cofradía popular en la que posiblemente se encuentra inscrita la mayoría de la población, y que fue fundada probablemente como respuesta a una demanda generalizada de la comunidad. La pertenencia de un individuo a la Cofradía de la Virgen del Carmen puede oponerse o rivalizar con otras cofradías coetáneas, aunque puede suceder que el mismo individuo participe de las actividades de dos o más cofradías. De hecho, no resulta extraña la pertenencia a más de una cofradía, algo que aparece con relativa frecuencia en la documen-

<sup>9</sup>RUMEU DE ARMAS: *Historia de la previsión social en España*, Barcelona, 1981

tación. Por ejemplo, la hermandad del Santísimo Sacramento de Gádor, en sus constituciones de 1.785 obliga a sus miembros a pertenecer a la de Nuestra Señora<sup>10</sup>.

Una segunda cuestión se refiere a la muerte, tan presente en la mentalidad social y en la práctica religiosa de la Edad Moderna. Se contribuye solidariamente a los gastos de enterramiento, a la vez que se realiza el ritual externo en el acompañamiento de las hachas y cera en el altar; una exteriorización necesaria como indicadora de prestigio social.

Y por último señalaremos la preocupación espiritual, esa necesidad casi obsesiva de obtener la salvación del alma después de la muerte. A este fin se encaminan las celebraciones de misas, sufragios, oraciones, etc. Se practica una religiosidad muy celebrativa que requiere la presencia de los ministros del culto, a los que hay que pagar según los estipendios establecidos. Las celebraciones litúrgicas establecidas por las reglas o constituciones de las cofradías aparecen como una fuente de ingresos nada desdeñable para beneficiados, curas, presbíteros, predicadores y sacristanes. Se comprende entonces que la administración de los beneficios espirituales y materiales sea objeto de tan minuciosa reglamentación.

Se ofrece así un complejo sistema de intereses, en el que se combinan la fe y las necesidades espirituales y materiales del individuo. Ambos aspectos han de tenerse en cuenta a la hora de estudiar el fenómeno asociativo de laicos durante la Edad Moderna. En el caso que nos ocupa, la fijación de derechos y deberes para recibir los beneficios de la cofradía, nos hace pensar en una mutualidad de seguros casi más que en una cofradía dedicada al culto<sup>11</sup>. Nos parecen asimismo interesantes las razones de equidad a que aluden las resoluciones de los casos de sucesión expuestos, y el tratamiento de igualdad de la mujer respecto al varón, siguiendo la norma general de sucesión en el Derecho de la época.

<sup>10</sup> “Que todo aquel que sea hermano de esta hermandad lo haya de ser indispensablemente de la de Nuestra Señora, siendo justo que los que constituyen al culto del Hijo, cuya es esta hermandad, constituyen también al de su Santísima Madre”. A.P. GADOR, Libro 2 C. Santísimo Sacramento.

<sup>11</sup> RUMEU DE ARMAS, op. Cit.